EXPEDIENTE: RR.SIP.0222/2013	París Martínez Alcaraz	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal, considerando que en el caso de los requerimientos identificados con los incisos **A)** y **F)** no se logró advertir que el Ente Obligado **deba poseer en sus archivos los contratos de interés del ahora recurrente,** se determina que no le asiste la razón al recurrente, al manifestarse inconforme: I) por la negativa del Ente Obligado de proporcionarle las copias de los contratos requeridos a través de dichos incisos, II) al señalar que la Secretaría de Gobierno faltó a su obligación de rendir cuantas sobre el uso de los recursos públicos en un evento como era el de su interés, y III) al expresar que el Ente Obligado evadía su responsabilidad de proporcionarle la información de su interés.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0222/2013,** relativo al recurso de revisión interpuesto por París Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0101000139412, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito: A) copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012. B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012. C) Copia del documento mediante el cual Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012. D) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del DF y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, realizada el 5 de diciembre de 2012. E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012. F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012. G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta; H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la*

celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta." (sic)

II. El treinta de enero de dos mil trece, mediante el oficio SG/OIP/0217/13 del veintinueve de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"…
Hago referencia a las solicitudes de información pública con números de folio 0101000136312, 0101000136412, 0101000136512, 0101000136612, 0101000139112, 0101000139212, 0101000139312 y 0101000139412, presentadas en esta oficina, a través del sistema INFOMEX

Con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que sus solicitudes fueron turnadas a la Dirección General de Administración, siendo esta el área competente de la Secretaría de Gobierno que pudiera contar con la información solicitada, la cual mediante oficio No. OM/SG/DGA/156/2013 envió los resultados de la búsqueda realizada, misma que se adjunta al presente.

Con la intención primordial de esta Oficina de Información Pública de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como lo son: ***Máxima Publicidad, Simplicidad y Rapidez, Gratuidad del procedimiento, Costo razonable de la reproducción, Libertad de información, Buena fe del solicitante, Orientación y asesoría a los particulares*** *y en aras de demostrar la buena fe del actuar de esta Secretaría, en afán de orientar al peticionario para que requiera la información ante la autoridad competente, le sugiero presentar sus solicitudes a través de los sistemas INFOMEX, TEL-INFO o directamente a la OIP de la Jefatura de Gobierno; ubicada en Plaza de la Constitución número 2, 2° Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06068, teléfono 5345 80 00 ext. 1222 y correo electrónico: oip@jefatural.df.gob.mx, a la OIP de la Oficialía Mayor, ubicada en la Plaza de la Constitución número 1, 1° Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06068, teléfono 5545 80 00 ext. 1384 y correo electrónico: oip@om.df.gob.mx y a la OIP de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ubicada en Gante número 15, 3° Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06010, teléfono 5130 1980 ext. 3316 y correo electrónico: infopublica@casambleadf.gob.mx.*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al particular la digitalización del diverso OM/SG/DGA/156/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Con relación a sus diversos números SG/OIP/0013/13 y SG/OIP/0045/13" de fechas 4 y 8 de enero de 2013, respectivamente por medio de los cuales remite para la atención procedente, las solicitudes de Acceso a la Información Pública, con números de folios 0101000139112, 0101000139212, 0101000139312, 0101000139412, 0101000136312, 0101000136412, 0101000136512 y 0101000136612, presentadas en la oficina a su cargo, a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, (INFOMEXDF) por el C. Paris Martínez Alcaraz, en las que requiere la siguiente información que a continuación se especifica y se atiende en los siguientes términos.*
>
> *'**A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012.***
>
> *En los archivos de éste ente público obligado, no obra contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, relativo al acto público que se menciona.*
>
> ***B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.***
>
> *En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del permiso solicitado.*
>
> ***C) Copia del documento mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.***
>
> *En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del contrato que se solicita.*
>
> ***D) Copia del documento mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal, contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del D.F. y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del D.F., realizada el 5 de diciembre de 2012.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del contrato que se solicita.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012.

En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del contrato que se solicita.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012.

En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del contrato que se solicita.

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta.

En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del contrato que se solicita.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta'.

En los archivos de éste ente público obligado, no obra copia del contrato que se solicita.
…" (sic)

III. El siete de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que le agraviaba la negativa del Ente Obligado de proporcionarle copias de los contratos suscritos por los servicios prestados por el Auditorio Nacional, la cantante Susana Zavaleta (y músicos), así como por el arrendamiento de vallas metálicas, y equipo de audio y video, para la celebración posterior a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, agregó que en la respuesta a su diversa solicitud de información con folio 0100000151012, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal lo orientó, informándole que dichos contratos fueron suscritos por el Ente Obligado; sin embargo, dicha Dependencia refirió que no contaba con algún registro al respecto, por lo que estimó que faltaba a su obligación de rendir cuentas sobre el uso que se le daba a los recursos públicos en un evento como resultaban ser los festejos posteriores a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera.

Finalmente, refirió que a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado lo remitió de nueva cuenta a la Jefatura de Gobierno para requerir la información de su interés; sin embargo, ambos entes de la Administración Pública del Distrito Federal evadían su responsabilidad de proporcionar la información requerida.

IV. El catorce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la finalidad de conocer con claridad si el recurso de revisión del particular fue interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno y la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal o únicamente en contra de la primera, previno al ahora recurrente a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles precisara el acto o resolución impugnada y la autoridad o autoridades responsables del mismo, debiendo acompañar copia del acto (s) que pretendió impugnar, apercibido que en caso de no hacerlo sólo se admitiría el presente medio de impugnación únicamente en contra de la Secretaría de Gobierno.

V. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 76, 84, 116 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, y considerando que por un error involuntario el acuerdo referido en el Resultando anterior se notificó al recurrente sin firma de la Titular de la referida Dirección, a fin de evitar posibles nulidades y favorecer los principios de legalidad, certeza jurídica y garantizar el derecho concedido en el acuerdo en cita, se ordenó notificar al recurrente de nueva cuenta el acuerdo del catorce de febrero de dos mil trece debidamente firmado por la servidora pública referida a fin de que desahogara la prevención formulada.

VI. Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que desahogara la prevención que le fue formulada mediante diverso del catorce de febrero de dos mil trece, sin que lo hiciera, por lo que se admitió a trámite el recurso de revisión únicamente en contra de la Secretaría de Gobierno, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0101000139412.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El uno de abril de dos mil trece, a través del oficio SG/OIP/0608/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- El veintiuno de marzo de dos mil trece, su Dirección General de Administración, mediante el oficio OM/SG/DGA/515/2013, informó nuevamente que realizó una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

búsqueda de la información requerida, señalando que en ese Ente Obligado no se encontraban los contratos solicitados, bajo las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con lo requerido en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, de manera exhaustiva realizó la búsqueda de la información, haciendo del conocimiento del recurrente que en sus archivos no se encontró documento alguno, sugiriéndole que presentara su solicitud a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, *TEL-INFO* o directamente en las Oficinas de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con lo los artículos 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 33, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- El veintiuno de marzo de dos mil trece, en el portal de Internet de este Instituto se publicó un comunicado de prenda titulado *"ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO"*, en el que se indica que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó que parte de la logística para el evento de toma de protesta del Jefe de Gobierno, firmó un contrato con una empresa particular.

- Con fundamento en los artículos 82 y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de que cumplió con los requerimientos de la solicitud.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado exhibió entre otras documentales, copia simple del comunicado de prensa titulado *"ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO"*, del veintiuno de marzo de dos mil trece, emitido por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

VIII. El dos de abril de dos mil trece, por medio de un correo electrónico del uno de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió de nueva cuenta el informe de ley descrito en el Resultando anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del oficio SG/OIP/0813/2013 y un correo electrónico, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una segunda respuesta al recurrente a través del diverso SG/OIP/0812/13 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por su Responsable de su Oficina de Información Pública, que en su parte conducente refiere:

> *"En referencia a la solicitud de información pública con número de folio 101000139412 y de la que se derivó el recurso de revisión número RR.SIP.0222/2013, presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el fin de cumplir con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad que establece el artículo 2 de la Ley de la Materia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley en la Materia y de conformidad con el artículo 84 fracción IV de la misma Ley, en alcance me permito informarle lo siguiente:*
>
> *En referencia a su solicitud de información pública en la que requirió:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Esta Oficina de Información Pública solicitó mediante oficio SG/OIP/0535/13 a la Dirección General de Administración de esta Dependencia, que llevara a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información de su interés, y como resultado, mediante el oficio OM/SG/DGA/757/2013, la citada Dirección detalló de manera precisa su respuesta a cada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

uno de los incisos planteados en su solicitud, misma que por este medio de anexa a la presente.
…" (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al recurrente entre otras documentales:

- La digitalización del oficio OM/SG/DGA/757/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por su Directora General de Administración y dirigido a la Responsable de su Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, que en su parte conducente refiere:

  "…
  Me refiero a su diverso número SG/OIP/535/13, de fecha 19 de marzo de 2013, por medio del cual solicita que nuevamente se lleve a cabo una búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa a mi cargo, a fin de verificar la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal con número de folio 01010000139412, relacionada con el recurso de revisión notificado a éste ente público con número de expediente RR.SIP.0222/2013, en la que requiere la información a fin de rendir su informe de ley, con respecto a la solicitud de información en comento.

  En consecuencia y en alcance a mi similar número OM/SG/DGA/ 515/2013, preciso a usted a efecto de brindar mayor certidumbre al peticionario respectivo, lo siguiente:

  De acuerdo a la solicitud, en la que se realizan diversos requerimientos preciso a usted lo siguiente, en torno a cada uno de ellos:

  A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012.

  Al efecto le comunico que con relación al acto público del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del día 5 de diciembre de 2012, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal Participó únicamente de forma institucional, coadyuvando en labores de coordinación durante la realización del citado evento y que NO suscribió ningún contrato de prestación de servicios relacionado con el mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante destacar que de acuerdo con a la política que autoridades del Auditorio Nacional nos ha expresado, los eventos se programan de manera anticipada entre 40 y 60 días, dependiendo de la demanda con que cuenten del espacio en mención, por ello es importante observar que seguramente la relación entre contratante y prestador de servicios se dio en el ámbito particular, por lo que estamos imposibilitados a proporcionar mayor información sobre este tema.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

En la Secretaría de Gobierno no obra copia del permiso relativo a éste evento, ya que conforme al artículo 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, son atribución de las Delegaciones, el expedir y revocar los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos.

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

Este cuestionamiento amerita la misma precisión que se realiza en el inciso A).

Con respecto a los incisos siguientes:

D) Copia del documento mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal, contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del D.F. y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del D.F., realizada el 5 de diciembre de 2012.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al efecto, cabe señalar que la Secretaría de Gobierno no intervino en la suscripción del contrato aludido, y a mayor precisión, tal instrumento legal fue suscrito y proporcionado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo hace constar el InfoDf en su comunicado de prensa del día 21 de marzo del 2013, titulado 'ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO', el cual obra en la página oficial de dicho Instituto. En consecuencia, en los archivos de esta Dependencia, no obra contrato alguno relacionado con estos rubros en particular.

Con respecto a los incisos siguientes:

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta'.

La Secretaría de Gobierno no participó en la organización privada del 5 de diciembre de 2012, tras la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, por lo que no cuenta con los documentos citados, máxime que de un evento de carácter privado, como lo aduce el peticionario.
…" (sic)

- Comunicado de prensa titulado *"ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO"*, del veintiuno de marzo de dos mil trece, emitido por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

XI. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, se tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, misma que admitió y con la que ordenó dar vista al recurrente con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en el término de tres días hábiles.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El veintiséis de abril de dos mil trece, a través del oficio SG/OIP/893/2013, el Ente Obligado formuló sus alegatos solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de que notificó al recurrente la segunda respuesta contenida en el diverso OM/SG/DGA/877/2013 de la misma fecha, suscrito por la titular de su Dirección General de Administración y dirigido a la Responsable de su Oficina de Información Pública, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Me refiero a su diverso número SG/OIP/535/13, de fecha 19 de marzo de 2013, por medio del cual solicita que nuevamente se lleve a cabo una búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa a mi cargo, a fin de verificar la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal con número de folio 01010000139412, relacionada con el recurso de revisión notificado a éste ente público con número de expediente RR.SIP.0222/2013, en la que requiere la información a fin de rendir su informe de ley, con respecto a la solicitud de información en comento.*
>
> *En alcance a mis similares números OM/SG/DGA/515/2013 y OM/SG/DGA/757/2013 y a efecto de que esta oficina a su cargo, esté en condiciones de aportar mayores elementos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de información al peticionario respectivo, dentro de la etapa de alegatos en el recurso de revisión que nos ocupa, preciso a usted en tormo a cada una los cuestionamientos respectivos, lo siguiente:

A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012.

Al efecto le reitero que con relación al acto público del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del día 5 de diciembre de 2012, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal Participó únicamente de forma institucional, coadyuvando en labores de coordinación durante la realización del citado evento y que NO suscribió ni generó ningún contrato de prestación de servicios relacionado con el mismo.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad a que se refiere el artículo 9 de la Ley de la materia, después de haberse realizado una nueva búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo, se localizó copia del 'ACUERDO QUE PRECISA LAS REGLAS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN FINANCIERA DEL AUDITORIO NACIONAL'.

En el citado documento se establece que se ponen a disposición del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del Gobierno del Distrito Federal (antes Departamento del Distrito Federal), un total de CINCO DÍAS POR AÑO, para cada institución ***para la celebración de cualquier evento de su elección, cuyo costo será asimilado por el presupuesto del fideicomiso privado de administración****, para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional.*

Al efecto remito a usted copia del documento aludido, a fin que se sirva aportarlo al peticionario de información, en los términos antes referidos.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

En el caso que nos ocupa, el acto público ***se celebró al interior de un establecimiento mercantil, que cuenta con licencia de funcionamiento para tales efectos****, por lo que de acuerdo con la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, no es necesario tramitar permiso para este caso.*

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

La cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el evento antes aludido, por lo que éste ente público no generó y por tanto no detenta contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto.

D) Copia del documento mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal, contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del D.F. y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del D.F., realizada el 5 de diciembre de 2012.

Este ente público obligado, realizó nueva búsqueda y consulta a otras dependencias, sobre el tema que nos ocupa, por lo que tuvo conocimiento que el Instituto del Deporte coadyuvó de forma institucional para el evento antes aludido, con las vallas que al efecto se tienen en dicha unidad administrativa; y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, coadyuvó de igual forma institucionalmente, con la colocación de las mismas, según se desprende de los oficios números IDDF/DG/290/2013 y DET/OM/SSP/227/2013, que al efecto fueron aportados a esta Dirección General, por parte de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, cuya copia adjunto al presente para mejor referencia. En consecuencia éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con tales servicios.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012.

Después de haber realizado la consulta respectiva a otras dependencias, sobre el tema en cuestión, se tuvo conocimiento que el C. Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral PEÑA MILLER S.A. DE C.V. ofreció al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, en apoyo a la ciudadanía y sin costo alguno, el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la asamblea legislativa en el evento aludido, por lo que en razón de lo anterior, éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con este rubro. Se adjunta copia del escrito en mención, para pronta referencia.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012.

La Secretaría de Gobierno no intervino en la suscripción del contrato aludido, ya que tal instrumento legal fue suscrito y fue proporcionado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo hace constar el InfoDf en su comunicado de prensa del día 21 de marzo del 2013, titulado 'ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO', el cual obra en la página oficial de dicho Instituto. En consecuencia, en los archivos de esta Dependencia, no obra contrato alguno relacionado con estos rubros en particular.

Con respecto a los incisos siguientes:

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta'.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y consulta sobre el tema aludido, este ente público tuvo conocimiento por parte de la Subsecretaría de Gobierno, que la persona moral FUNDACIÓN H+XM ASOCIACIÓN CIVIL, proporcionó de forma altruista un coctel para el festejo que se realizó el 5 de diciembre de 2012, tras la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, por lo que ésta Dependencia no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con este punto.

Al efecto adjunto, copia de la carta suscrita por David Aureliano Contreras Silva, representante legal de dicha asociación, por medio de la cual comunica su intención de participar en dicho evento.
…" (sic)

XIII. El veintinueve de abril de dos mil trece, a través del oficio SG/OIP/890/2013 de la misma fecha y en alcance al oficio descrito en el Resultando anterior, el Ente Obligado solicitó con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de que notificó al recurrente la segunda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta contenida en el oficio OM/SG/DGA/877/2013, misma que ha quedado descrita en el Resultando anterior.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación en copia simple:

- Impresión de un correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

- Oficio OM/SG/DGA/877/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno.

- *"ACUERDO QUE PRECISA LAS REGLAS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN FINANCIERA DEL AUDITORIO NACIONAL".*

- Acuse del oficio IDDF/DG/290/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

- Acuse de un oficio cuyo número no es visible en su totalidad, del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Transparencia y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno.

- Acuse de un escrito del tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Director General de la persona moral *"PEÑAMILLER", S.A. de C.V.*, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal.

- Acuse de un escrito del cuatro de diciembre de dos mil doce, suscrito por el apoderado legal de *Fundación H + XM, A. C.*, dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento de este Instituto la notificación de una segunda respuesta, misma que admitió y con la cual se ordenó dar vista al recurrente con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en el término de tres días hábiles.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes la reserva del cierre del periodo de instrucción hasta que concluyera el plazo otorgado al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con la segunda respuesta.

XV. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley (foja cuarenta y tres del expediente) y, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de que cumplió con los requerimientos de la solicitud de información.

Al respecto, se debe decir que de resultar fundadas las manifestaciones del Ente recurrido, es decir, en caso de que confirmar si tal y como lo afirmó, en el presente asunto cumplió con los requerimientos de la solicitud de información del ahora recurrente, el efecto jurídico sería la confirmación de la respuesta impugnada, no el sobreseimiento de este recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Expresado en otros términos, analizar si la afirmación del Ente Obligado resulta fundada implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que de inicio su solicitud de sobreseimiento debe ser desestimada y entrar al estudio de la controversia. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *187973*
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

No obstante lo anterior, considerando que mediante el oficio SG/OIP/0813/2013 y un correo electrónico (visibles a fojas setenta y siete y ochenta y siete del expediente), el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una segunda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta , este Órgano Colegiado advierte de manera oficiosa que en el presente asunto podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, del cual se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, consideramos pertinente analizar primeramente el ***segundo*** de los requisitos planteados, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**siete de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta complementaria.

Al respecto, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta copia simple de la impresión de un correo electrónico del dieciocho de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta institucional de su Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto (foja ochenta y seis del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente), mensaje del cual este Instituto recibió copia de conocimiento (foja ochenta y siete del expediente).

A dicha documental, se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De las impresiones referidas, se advierte que el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló en su solicitud de información, así como en el presente recurso de revisión para recibir notificaciones, un archivo adjunto denominado *"compleRR222.PDF"*; por lo tanto, con el medio de prueba que aportó, el Ente recurrido acreditó que notificó correctamente la respuesta que emitió durante la sustanciación del presente recurso de revisión y en consecuencia se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, para analizar si con la segunda respuesta mencionada por el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cinco a siete del expediente se encuentra la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0101000139412, del cual se advierte que el particular solicitó a la Secretaría de Gobierno lo siguiente:

A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

D) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central, para la toma de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del cinco de diciembre de dos mil doce.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce.

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

A las documentales mencionadas, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***.

Ahora bien, de la lectura al escrito incial se observa que el recurrente se inconformó por la negativa del Ente Obligado de proporcionarle **copias de los contratos** suscritos por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los servicios prestados por el Auditorio Nacional, la cantante Susana Zavaleta (y músicos), así como por el arrendamiento de vallas metálicas, y equipo de audio y video, para la celebración posterior a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

Asimismo, agregó respecto de la información anterior que faltaba a su obligación de rendir cuentas sobre el uso que se le daba a los recursos públicos en un evento como eran los festejos posteriores a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, ya que en la respuesta a su diversa solicitud de información con folio 0100000151012, la Jefatura de Gobierno lo orientó a dicho Ente Obligado informándole que los **contratos** de su interés fueron suscritos por éste; sin embargo, refirió que no contaba con algún registro al respecto.

Finalmente, refirió que a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado lo remitió de nueva cuenta a la Jefatura de Gobierno para requerir la información de su interés; sin embargo, ambos entes de la Administración Pública del Distrito Federal evadían su responsabilidad de proporcionar la información requerida.

De acuerdo con lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta que satisfaga el acceso a la información identificada con los incisos **A)**, **C)**, **D)**, **E)**, **F)**, **G)** y **H)** o, en su caso, que se apegue a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para el caso de que lo requerido no sea de su competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toda vez que de la lectura integral de los agravios formulados por el recurrente, se advierte que se encuentran encaminados a impugnar la atención a los requerimientos relacionados con los **contratos** de su interés [incisos **A)**, **C)**, **D)**, **E)**, **F)**, **G)** y **H)**], pero no respecto de aquel relacionado con el permiso que indica en el inciso **B)** de su solicitud de información.

En ese sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada al requerimeinto identificado con el inciso **B)**, este Órgano Colegiado determina que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que fue atendido por el Ente Obligado, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio de la segunda respuesta. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, a continuación se trae a colación el contenido de la segunda respuesta emitida en el oficio OM/SG/DGA/757/2013 del doce de abril de dos mil trece, por medio del cual el Ente Obligado de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Administración, informó al particular lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud, en la que se realizan diversos requerimientos preciso a usted lo siguiente, en torno a cada uno de ellos:

A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012.

Al efecto le comunico que con relación al acto público del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del día 5 de diciembre de 2012, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal Participó únicamente de forma institucional, coadyuvando en labores de coordinación durante la realización del citado evento y que NO suscribió ningún contrato de prestación de servicios relacionado con el mismo.

Es importante destacar que de acuerdo con a la política que autoridades del Auditorio Nacional nos ha expresado, los eventos se programan de manera anticipada entre 40 y 60 días, dependiendo de la demanda con que cuenten del espacio en mención, por ello es importante observar que seguramente la relación entre contratante y prestador de servicios se dio en el ámbito particular, por lo que estamos imposibilitados a proporcionar mayor información sobre este tema.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En la Secretaría de Gobierno no obra copia del permiso relativo a éste evento, ya que conforme al artículo 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, son atribución de las Delegaciones, el expedir y revocar los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos.

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

Este cuestionamiento amerita la misma precisión que se realiza en el inciso A).

Con respecto a los incisos siguientes:

D) Copia del documento mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal, contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del D.F. y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del D.F., realizada el 5 de diciembre de 2012.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012.

Al efecto, cabe señalar que la Secretaría de Gobierno no intervino en la suscripción del contrato aludido, y a mayor precisión, tal instrumento legal fue suscrito y proporcionado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo hace constar el InfoDf en su comunicado de prensa del día 21 de marzo del 2013, titulado 'ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO', el cual obra en la página oficial de dicho Instituto. En consecuencia, en los archivos de esta Dependencia, no obra contrato alguno relacionado con estos rubros en particular.

Con respecto a los incisos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta'.

La Secretaría de Gobierno no participó en la organización privada del 5 de diciembre de 2012, tras la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, por lo que no cuenta con los documentos citados, máxime que de un evento de carácter privado, como lo aduce el peticionario.
…" (sic)

Al oficio previamente transcrito, se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***.

Descrita en los términos anteriores la información contenida en la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que se satisface únicamente los requerimientos identificado con los incisos **G)** y **H)**, pero no los diversos **A)**, **C)**, **D)**, **E)** y **F)** por las razones que se exponen a continuación.

Respecto de los incisos **G)** y **H)**, a través de los cuales el ahora recurrente solicitó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

G) Relación de los servicios contratados para la **celebración privada** realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la **celebración privada** realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

El Ente recurrido informó al particular que la Secretaría de Gobierno **no participó en la organización privada del cinco de diciembre de dos mil doce tras la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, por lo que no contaba con los documentos citados, agregando que se trató de un evento de carácter privado**, tal y como lo manifestó el recurrente.

Con la información anterior se estiman satisfechos los requerimientos de mérito, ya que si bien el ahora recurrente solicitó que se le informara de los servicios contratados y que se le proporcionara copia de los soportes documentales (contratos) por medio de los cuales se adquirieron los servicios para la **celebración privada** realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil doce tras la toma de su protesta, lo cierto es que el Ente Obligado le informó de manera expresa y categórica que **no contaba con la información requerida**, bajo el argumento de **que no participó en la organización privada del cinco de diciembre de dos mil doce tras la toma de protesta del Jefe de Gobierno**, puntualizando de manera adicional que **el evento del cual el particular requería la información fue de carácter privado**, tal y como éste lo manifestó en su solicitud de información.

En virtud de lo anterior, considerando que el Ente Obligado fue expreso y categórico en informar al ahora recurrente que no contaba con la información identificada con los incisos **G)** y **H)**, ya que no participó en la organización de su interés, agregando que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dicho evento fue privado, y que de la investigación efectuada en el portal de internet de la Secretaría de Gobierno[1], así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se logró identificar elemento alguno que lleve a este Órgano Colegiado a presumir que el Ente Obligado posea la información requerida, máxime que como señaló, el evento sobre el cual trata fue de naturaleza privada, se concluye que con la respuesta en estudio resulta suficiente para tener por satisfechos sus requerimientos , ya que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente que se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, máxime que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe contemplado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares****, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley,* ***así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de*** *legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

[1] http://www.secgob.df.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***

Ahora bien, respecto de los incisos **A)** y **C)**, con la segunda respuesta no se satisfacen dichos requerimientos del particular por medio de los cuales solicitó:

A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

Lo anterior resulta ser así ya si bien el Ente Obligado informó al particular en relación con el acto público del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional, que únicamente participó de forma institucional **coadyuvando en labores de coordinación** durante su realización, agregando que **no suscribió ningún contrato** de prestación de servicios relacionados con el mismo, lo cierto es que dicho pronunciamiento deja entrever una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atención deficiente a los planteamientos en estudio, pues aún y cuando afirmó no haber suscrito algún contrato para la presentación de servicios relacionado con el evento en comento, ello no excluye la posibilidad de que el Ente recurrido posea en sus archivos los contratos requeridos, ya que también aceptó **haber coadyuvado en las labores de coordinación del evento del cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional**.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que si por dicho del Ente Obligado quedó advertido que coadyuvó en las labores de coordinación del evento del cual se requirió la información, es evidente que a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, también debió privilegiar los principios de *información*, *asesoría* y *orientación* contemplados en los artículos 2 y 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de orientar al particular al (los) Ente (s) competente (s) para atender los requerimientos en cuestión.

Por lo tanto, al no haber emitido un pronunciamiento categórico sobre la existencia o no en sus archivos de las documentales marcadas con los incisos **A)** y **C)**, y al no haber actuado en atención a los principios de *información* y *orientación* y *asesoría a los particulares*, se puede concluir que lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, el Ente Obligado no dio acceso a la información.

Con las precisiones anteriores, es claro que para tener por satisfechos los requerimientos del particular identificados con los incisos **A)** y **C)**, la segunda respuesta resulta insuficiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, respecto de:

D) La copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce.

E) La copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del cinco de diciembre de dos mil doce.

F) La copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce.

Es de advertir que con la segunda respuesta no se satisfacen dichos requerimientos, pues aún y cuando el Ente Obligado manifestó no haber intervenido en la suscripción de los contratos referidos, bajo el argumento de que fueron suscritos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como se hizo constar en el comunicado de prensa del veintiuno de marzo de dos mil trece, titulado *"ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO"*, emitido por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, lo cierto es que del estudio a la documental en la que atribuye la competencia al órgano legislativo en comento (visible a fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco del expediente), este Órgano Colegiado no observó la afirmación a que hizo referencia, es decir, que dicho Órgano legislativo haya suscrito los contratos de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se afirma, ya que aún y cuando de la lectura a la documental que citó el Ente Obligado, específicamente en sus cinco primeros párrafos, se advierte que el Pleno de este Instituto determinó el sobreseimiento de un recurso de revisión (sin especificar cuál), debido a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proporcionó a un recurrente el anexo técnico de un contrato que firmó con una empresa particular que proporcionó los servicios de edecanía en el evento de la toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el pasado cinco de diciembre de dos mil doce, lo cierto es que de su contenido no se desprende que dicho Órgano legislativo haya suscrito de manera específica aquellos tres contratos descritos en los incisos **D)**, **E)** y **F)**.

Sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que en el caso del requerimiento marcado con el inciso **F)**, el particular haya solicitado copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y **cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce**, y que del comunicado de prensa previamente valorado, se desprenda que el Órgano legislativo en comento posea en sus archivos el contrato que firmó con una empresa particular que proporcionó los servicios de edecanía en el evento sobre el cual tratan los requerimientos del particular, pues al respecto se debe señalar, que en todo caso y en términos de lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado debió orientar al ahora recurrente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que requiriera la información de su interés, y no limitarse a referir únicamente que el competente era dicho Órgano legislativo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De esta forma, es evidente que la Secretaría de Gobierno dejó de atender a los principios de *orientación* y *asesoría a los particulares*, previstos en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no llevar a cabo las acciones conducentes y con apego al procedimiento establecido en la ley de la materia para garantizar al particular el efectivo acceso a la información pública, cuando no es competente en algún aspecto para responder la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los únicos requerimientos satisfechos por el Ente recurrido durante la substanciación del presente medio de impugnación son los identificados con los incisos **G)** y **H)**, pero no los diversos **A)**, **C)**, **D)**, **E)** y **F)**, por lo que este Órgano Colegiado determina tener por no satisfecho el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, considerando que al formular sus alegatos (fojas noventa y ocho y noventa y nueve del expediente) y a través del oficio SG/OIP/890/2013 (visible a foja ciento doce del expediente), la Secretaría de Gobierno también solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que notificó al recurrente la segunda respuesta contenida en el diverso OM/SG/DGA/877/2013, resulta procedente de nueva cuenta estudiar si en dicho caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el precepto legal referido.

En ese sentido, por cuestión de método se considera pertinente analizar nuevamente el ***segundo*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**siete de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta.

Al respecto, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, copia simple de la impresión de un correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta institucional de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto (foja ciento trece del expediente).

A dicha documental, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***.

De la impresión referida, se advierte que el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló en el presente recurso de revisión para recibir notificaciones, así como en su solicitud de información, un archivo adjunto denominado *"Paris Martínez.pdf"*; por lo tanto, con el medio de prueba que aportó, el Ente recurrido acreditó que notificó correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión, y en consecuencia se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, para analizar si con la segunda respuesta mencionada por la Secretaría de Gobierno se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario reiterar que a fojas cinco a siete del expediente se encuentra la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0101000139412, documental de la cual se advierte que el particular solicitó:

A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

D) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del cinco de diciembre de dos mil doce.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

A la documental mencionada, se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta que conceda el acceso a la información identificada con los incisos **A)**, **C)**, **D)**, **E)**, **F)**, o, en su caso se apegue a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para el caso de que lo requerido no sea de su competencia.

Lo anterior, con la pertinente aclaración que del estudio a la segunda respuesta contenida en el oficio OM/SG/DGA/757/2013, el recurrente ya cuenta con la información que atiende los requerimientos identificados con los incisos **G)** y **H)**, mientras que de la lectura integral de los agravios expresados, se advierte que se encuentran proyectados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a impugnar la atención a los requerimientos relacionados con los contratos requeridos, es decir, con aquellos previstos en los incisos **A)**, **C)**, **D)**, **E)** y **F)**, pero no el diverso **B)** de su solicitud de información, del que se estima que se encuentra satisfecho con la forma en que fue atendido, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada previamente transcritas cuyos rubros son ***"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"*** y ***"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"***.

En ese sentido, se debe señalar que a través del correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil trece, valorado en párrafos precedentes, el Ente Obligado remitió al particular el oficio OM/SG/DGA/877/2013 de la misma fecha, suscrito por la titular de su Dirección General de Administración, dirigido a la Responsable de su Oficina de Información Pública, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Me refiero a su diverso número SG/OIP/535/13, de fecha 19 de marzo de 2013, por medio del cual solicita que nuevamente se lleve a cabo una búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa a mi cargo, a fin de verificar la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal con número de folio 01010000139412, relacionada con el recurso de revisión notificado a éste ente público con número de expediente RR.SIP.0222/2013, en la que requiere la información a fin de rendir su informe de ley, con respecto a la solicitud de información en comento.*
>
> *En alcance a mis similares números OM/SG/DGA/515/2013 y OM/SG/DGA/757/2013 y a efecto de que esta oficina a su cargo, esté en condiciones de aportar mayores elementos de información al peticionario respectivo, dentro de la etapa de alegatos en el recurso de revisión que nos ocupa, preciso a usted en tormo a cada una los cuestionamientos respectivos, lo siguiente:*
>
> ***A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al efecto le reitero que con relación al acto público del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del día 5 de diciembre de 2012, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal Participó únicamente de forma institucional, coadyuvando en labores de coordinación durante la realización del citado evento y que NO suscribió ni generó ningún contrato de prestación de servicios relacionado con el mismo.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad a que se refiere el artículo 9 de la Ley de la materia, después de haberse realizado una nueva búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo, se localizó copia del 'ACUERDO QUE PRECISA LAS REGLAS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN FINANCIERA DEL AUDITORIO NACIONAL'.

En el citado documento se establece que se ponen a disposición del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del Gobierno del Distrito Federal (antes Departamento del Distrito Federal), un total de CINCO DÍAS POR AÑO, para cada institución ***para la celebración de cualquier evento de su elección, cuyo costo será asimilado por el presupuesto del fideicomiso privado de administración****, para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional.*

Al efecto remito a usted copia del documento aludido, a fin que se sirva aportarlo al peticionario de información, en los términos antes referidos.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

En el caso que nos ocupa, el acto público ***se celebró al interior de un establecimiento mercantil, que cuenta con licencia de funcionamiento para tales efectos****, por lo que de acuerdo con la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, no es necesario tramitar permiso para este caso.*

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012.

La cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el evento antes aludido, por lo que éste ente público no generó y por tanto no detenta contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

D) Copia del documento mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal, contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del D.F. y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del D.F., realizada el 5 de diciembre de 2012.

Este ente público obligado, realizó nueva búsqueda y consulta a otras dependencias, sobre el tema que nos ocupa, por lo que tuvo conocimiento que el Instituto del Deporte coadyuvó de forma institucional para el evento antes aludido, con las vallas que al efecto se tienen en dicha unidad administrativa; y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, coadyuvó de igual forma institucionalmente, con la colocación de las mismas, según se desprende de los oficios números IDDF/DG/290/2013 y DET/OM/SSP/227/2013, que al efecto fueron aportados a esta Dirección General, por parte de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, cuya copia adjunto al presente para mejor referencia. En consecuencia éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con tales servicios.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012.

Después de haber realizado la consulta respectiva a otras dependencias, sobre el tema en cuestión, se tuvo conocimiento que el C. Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral PEÑA MILLER S.A. DE C.V. ofreció al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, en apoyo a la ciudadanía y sin costo alguno, el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la asamblea legislativa en el evento aludido, por lo que en razón de lo anterior, éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con este rubro. Se adjunta copia del escrito en mención, para pronta referencia.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012.

La Secretaría de Gobierno no intervino en la suscripción del contrato aludido, ya que tal instrumento legal fue suscrito y fue proporcionado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo hace constar el InfoDf en su comunicado de prensa del día 21 de marzo del 2013, titulado 'ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO', el cual obra en la página oficial de dicho Instituto. En consecuencia, en los archivos de esta Dependencia, no obra contrato alguno relacionado con estos rubros en particular.

Con respecto a los incisos siguientes:

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el 5 de diciembre de 2012, tras su toma de protesta'.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y consulta sobre el tema aludido, este ente público tuvo conocimiento por parte de la Subsecretaría de Gobierno, que la persona moral FUNDACIÓN H+XM ASOCIACIÓN CIVIL, proporcionó de forma altruista un coctel para el festejo que se realizó el 5 de diciembre de 2012, tras la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, por lo que ésta Dependencia no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con este punto.

Al efecto adjunto, copia de la carta suscrita por David Aureliano Contreras Silva, representante legal de dicha asociación, por medio de la cual comunica su intención de participar en dicho evento.
…" (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al recurrente la digitalización de la siguiente documentación:

- *"ACUERDO QUE PRECISA LAS REGLAS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN FINANCIERA DEL AUDITORIO NACIONAL".*

- Acuse del oficio IDDF/DG/290/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal y dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

- Acuse de un oficio cuyo número no es visible en su totalidad, del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Transparencia y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno.

- Acuse de un escrito del tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Director General de la persona moral *"PEÑAMILLER", S.A. de C.V.*, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal.

- Acuse de un escrito del cuatro de diciembre de dos mil doce, suscrito por el apoderado legal de *Fundación H + XM, A. C.*, dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

A las documentales previamente descritas, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en los términos anteriores la información contenida en la respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación, este Instituto estima que con ella se satisfacen únicamente los requerimientos identificados con los incisos **C)**, **D)** y **E)**, pero no los diversos **A)** y **F)**, por las razones que se exponen a continuación.

En el caso del requerimiento marcado con el inciso **C)**, a través del cual el ahora recurrente solicitó copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional el cinco de diciembre de dos mil doce, debido a que el Ente Obligado le informó de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

categórica que *"**La cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el evento antes aludido, por lo que éste ente público no generó y por tanto no detenta contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto**"*.

En ese sentido, si bien la respuesta no atiende de manera favorable el requerimiento en estudio, ya que no satisface la pretensión del particular de tener acceso al contrato referido, lo cierto es que el Ente Obligado se pronunció de manera expresa y categórica sobre su imposibilidad para proporcionarle dicha información bajo el argumento que expuso, actuación que se rige por el principio de veracidad contemplado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por tal motivo, toda vez que de la investigación efectuada por este Instituto y de las constancias que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, no existen elementos que permitan presumir que el Ente Obligado deba poseer la información en estudio, por lo que se concluye que el requerimiento en estudio fue atendido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que como quedó advertido en párrafos precedentes, cumplir con la solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra ajustada al referido ordenamiento legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en el caso del requerimiento marcado con el inciso **D)** por medio del cual el ahora recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, este Instituto estima que también ha sido satisfecho, ya que el Ente Obligado le informó que después de haber realizado una búsqueda y consultar a otras Dependencias, tuvo conocimiento de que **el Instituto del Deporte coadyuvó de forma institucional en el evento en comento con las vallas que al efecto posee, y que fue la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la que coadyuvó de igual forma con su colocación, por lo que no poseía ningún contrato de prestación de servicios relacionado con la materia del requerimiento**.

Para acreditar lo anterior, el Ente Obligado también remitió al particular la digitalización del oficio IDDF/DG/290/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal y dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, documental que teniéndola a la vista (visible a foja ciento veintidós del expediente), este Órgano Colegiado pudo comprobar que fue el referido **Instituto del Deporte del Distrito Federal quien afirmó haber coadyuvado con la logística de la toma de protesta del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa el cinco de diciembre de dos mil doce, otorgando las facilidades necesarias para la utilización de las vallas con las que contaba**, **precisando que para su colocación contó con el apoyo institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, tal y como se advierte a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me refiero a su consulta formulada vía telefónica, relacionada con la ***toma de protesta del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2012:*** *Al respecto me permito informarle que de acuerdo a los registros que obran en poder del Instituto confirmo a Usted que* ***éste Instituto, coadyuvó con la logística de éste magno evento, al haber otorgado las facilidades necesarias para la utilización de las vallas con las que se cuenta*** *por parte de esta institución,* ***aclarando que para la colocación de las mismas se contó con el apoyo institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal****.*
…
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR [del Instituto del Deporte del Distrito Federal]
…" (sic)

A la documental previamente descrita se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"****.*

Visto el pronunciamiento y la documental descrita anteriormente, se concluye que el Ente Obligado satisfizo el requerimiento en estudio, ya que informó y acreditó no poseer la documentación de interés del ahora recurrente bajo los argumentos previamente referidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, por lo que hace al inciso **E)**, la segunda respuesta también satisface el requerimiento por medio del cual el ahora recurrente solicitó copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del cinco de diciembre de dos mil doce, ya que informó que *"Después de haber realizado la consulta respectiva a otras dependencias, sobre el tema en cuestión, se tuvo conocimiento que* ***el C. Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral PEÑA MILLER S.A. DE C.V., ofreció al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, en apoyo de la ciudadanía y sin costo alguno, el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la asamblea legislativa en el evento aludido, por lo que en razón de lo anterior, éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionados con este rubro****."* (sic)

En ese sentido, si bien la respuesta tampoco fue satisfactoria a los intereses del ahora recurrente, ya que como quedó advertido, el Ente Obligado le informó que no poseía contrato alguno de prestación de servicios relacionados con el tema de su interés, lo cierto es que la justificación de dicha respuesta es el argumento consistente en que fue un particular (Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral *PEÑA MILLER", S.A. de C.V.*) quien ofreció al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno y en apoyo a la ciudadanía, el equipo sobre el que trata el requerimiento en comento (equipo de sonido y pantallas que se colocaron en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La afirmación anterior adquiere mayor contundencia si se considera que para acreditar dicha afirmación, el Ente Obligado también remitió al recurrente un escrito del tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por Miguel Ángel López Hernández, Director General de *"PEÑA MILLER", S.A. de C.V.*, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, del cual este Órgano Colegiado pudo constatar que para la realización del evento que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto de la toma de protesta del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, fue un particular (Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral *"PEÑA MILLER", S.A. de C.V.*) quien ofreció (al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal), sin costo alguno y en apoyo a la ciudadanía el equipo de audio necesario y tres pantallas para que fueran instalados afuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como se advierte a continuación de la reproducción de dicho documento:

> *"…*
> ***DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN***
> ***GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL***
> ***PRESENTE***
>
> *Con la finalidad de que la ciudadanía del Distrito Federal, pueda tener a su alcance el evento que se realizará* ***el próximo 5 de diciembre en la asamblea legislativa del Distrito Federal, en torno a la toma de protesta del Jefe de Gobierno recién electo, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, pongo a su disposición sin costo alguno, el equipo de audio necesario y tres pantallas, con el objeto de que puedan ser instaladas afuera de ese recinto parlamentario****, mismas que retiraré ese mismo día, después de concluir el evento aludido, por personal de mi parte.*
> *…*
> ***MIGUEL ALGEL LOPEZ HERNANDEZ***
> ***DIRECTOR GENERAL***
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A la documental previamente descrita se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en párrafos precedentes.

Vista la respuesta anterior, y toda vez que de ésta se desprende que el Ente Obligado no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información marcada con el inciso **E)**, por las consideraciones previamente expuestas, se reitera que con su entrega se satisfizo el requerimiento del particular, lo anterior, ya que como quedó advertido en párrafos precedentes, cumplir con la solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra ajustada al citado ordenamiento.

Ahora bien, en el caso del inciso **A)**, con la segunda respuesta no se satisface el requerimiento por medio del cual el ahora recurrente solicitó copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce, por las consideraciones que se exponen a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Si bien el Ente Obligado refirió en relación con el acto público del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional, que únicamente participó de forma institucional **coadyuvando en labores de coordinación** durante su realización, agregando que **no suscribió ningún contrato** de prestación de servicios relacionados con el mismo, lo cierto es que como quedó referido en párrafos precedentes, dicho pronunciamiento deja entrever una atención deficiente al planteamiento en estudio, pues aún y cuando afirmó no haber suscrito algún contrato para la presentación de servicios relacionado con el evento en comento, ello no excluye la posibilidad que posea en sus archivos los contratos requeridos, ya que también aceptó **haber participado de forma institucional, coadyuvando en labores de coordinación del multicitado evento del cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional**.

  En adición a lo anterior, si a dicho del Ente Obligado quedó advertido que coadyuvó en las labores de coordinación del evento del cual se requirió la información, también resulta innegable que debió privilegiar los principios de información, asesoría y orientación contemplados en los artículos 2 y 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información del particular y orientarlo al (los) Ente (s) competente (s) para atender los requerimientos en cuestión, incluyendo como medida adicional la orientación a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, al ser su titular el servidor público que encabezó el acto de interés del particular.

  Lo anterior es así ya que aún y cuando el Ente Obligado respondió de manera categórica que no suscribió ningún contrato de los requeridos por el ahora recurrente, no deberá perderse de vista que también expresó de la misma forma haber tenido una determinada injerencia en el evento del cual derivan los requerimientos planteados, participación que le confiere la posibilidad de conocer quién (es) resulta (n) ser el (los) Ente (s) competente (s) para ello.

  En consecuencia, al no haber emitido un pronunciamiento categórico sobre la existencia o no en sus archivos de la documental marcada con el inciso **A)** y al no haber actuado en atención a los principios de información, orientación y asesoría a los particulares, se puede concluir que lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, el Ente Obligado sólo limitó dicha garantía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- A pesar de que en adición a lo anterior, el Ente recurrido remitió al recurrente el *"ACUERDO QUE PRECISA LAS REGLAS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN FINANCIERA DEL AUDITORIO NACIONAL"*, agregando que de éste se desprendía que tanto al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como al **Gobierno del Distrito Federal** (antes Departamento del Distrito Federal), se ponían a su disposición un total de **cinco días por año**, para la **celebración de cualquier evento de su elección**, cuyo costo sería asimilado por el presupuesto del fideicomiso privado de administración, para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional, lo cierto es que de dicho pronunciamiento, así como de la revisión al documento de trato, no se advierte manifestación alguna que permita advertir que el evento de interés del ahora recurrente, es decir, aquél que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional con motivo de la toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Miguel Ángel Mancera Espinosa), haya sido al amparo del Acuerdo de referencia.

  Por lo tanto, al no haber referido de manera categórica el Ente Obligado si el evento de interés del ahora recurrente tuvo lugar al amparo del *"ACUERDO QUE PRECISA LAS REGLAS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN FINANCIERA DEL AUDITORIO NACIONAL"* y no de algún contrato como el requerido, es inobjetable que dicha respuesta tampoco satisface el requerimiento de cuya falta se inconformó el recurrente, ya que sólo generó incertidumbre sobre el hecho que informó.

Por otra parte, en atención al requerimiento por el cual el particular requirió copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce [**F)**], se debe decir que la segunda respuesta tampoco satisface dicho planteamiento, pues aún y cuando el Ente Obligado reiteró no haber intervenido en la suscripción de los contratos en comento, bajo el argumento de que fueron suscritos y proporcionados por la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como se hizo constar en el comunicado de prensa del veintiuno de marzo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil trece, titulado *"ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO"* del veintiuno de marzo de dos mil trece, emitido por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, lo cierto es que como quedó advertido en párrafos anteriores, del estudio a la documental en la que atribuye la competencia al órgano legislativo en comento (visible a fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco del expediente), este Órgano Colegiado no observó la afirmación a que hizo referencia, es decir, que dicho órgano legislativo haya suscrito los contratos requeridos.

Lo anterior es así, ya que aún y cuando de la lectura a la documental que citó el Ente Obligado, específicamente en sus cinco primeros párrafos, se advierte que el Pleno de este Instituto determinó el sobreseimiento de un recurso de revisión (sin especificar cuál), debido a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proporcionó a un recurrente el anexo técnico de un contrato que firmó con una empresa particular que proporcionó los servicios de edecanía en el evento de la toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el pasado cinco de diciembre de dos mil doce, lo cierto es que de su contenido no se desprende que dicho órgano legislativo haya suscrito de manera específica aquellos tres contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models y Amellaly 7.

Sin que pase inadvertido para este Instituto que el particular también haya solicitado la copia de los contratos firmados con **cualquier otra agencia de edecanes cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce** y que del comunicado de prensa previamente valorado, se desprenda que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano legislativo en comento posea en sus archivos el contrato que firmó con una empresa particular que proporcionó los servicios de edecanía en el evento sobre el cual tratan los requerimientos del particular, pues al respecto se debe reiterar que en todo caso el Ente Obligado debió en términos de lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientar al recurrente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de requerir por lo que hace a dicho punto la información de su interés, y no limitarse a referir únicamente que el competente para ello era dicho órgano legislativo.

Por lo tanto, es evidente que el Ente recurrido dejó de atender a los principios de *orientación* y *asesoría a los particulares*, previsto en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no llevar a cabo las acciones conducentes y con apego al procedimiento establecido en la ley de la materia para garantizar al particular el efectivo acceso a la información pública, cuando no es competente en algún aspecto para responder la solicitud de información.

Visto el panorama anterior, se concluye que los únicos requerimientos satisfechos por el Ente Obligado con la segunda respuesta son aquellos identificados con los incisos **C)**, **D)** y **E)**, no los diversos **A)** y **F)**, por lo que resulta procedente tener por no satisfecho el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

De esta manera, y toda vez que no resultó procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, así como aquella estudiada de manera oficiosa por este Instituto, porque en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ambos casos sólo se atendieron parcialmente los requerimientos de cuya falta se inconformó el recurrente [incisos **C)**, **D)**, **E)**, **F)**, **G)** y **H)**], este Órgano Colegiado estima que resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el presente medio de impugnación al no advertir la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la ley de la materia o sus ordenamientos supletorios.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió a la Secretaría de Gobierno:

A) Copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

B) Copia del permiso para la concentración pública en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató los servicios de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional del cinco de diciembre de dos mil doce.

D) Copia del documento mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal contrató el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad montadas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce.

E) Copia del contrato de arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del cinco de diciembre de dos mil doce.

F) Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce.

G) Relación de los servicios contratados para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

H) Copia de los contratos establecidos por los servicios requeridos para la celebración privada realizada por Miguel Ángel Mancera el cinco de diciembre de dos mil doce tras su toma de protesta.

En respuesta, de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Administración, el Ente Obligado informó al particular por cada uno de sus requerimientos, que en sus archivos no se encontraba copia de los contratos y permiso solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, con fundamento en los principios previstos en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, *TEL-INFO* o directamente ante las Oficinas de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Delegación Cuauhtémoc y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proporcionándole para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0101000139412 (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio SG/OIP/0217/13 del veintinueve de enero de dos mil doce (visible a foja veinte del expediente) y del oficio OM/SG/DGA/156/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece (visible a fojas veintiuno y veintidós del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)."***

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado manifestando que le agraviaba la negativa del Ente Obligado para proporcionarle copias de los **contratos** suscritos por los servicios prestados por el Auditorio Nacional, la cantante Susana Zavaleta (y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

músicos), así como por el arrendamiento de vallas metálicas, y equipo de audio y video, para la celebración posterior a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce.

Asimismo, agregó que en la respuesta a su diversa solicitud de información con folio 0100000151012, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal lo orientó, informándole que dichos **contratos** fueron suscritos por el Ente Obligado; sin embargo, dicha Dependencia refirió que no contaba con algún registro al respecto, por lo que estimó que faltaba a su obligación de rendir cuentas sobre el uso que se le daba a los recursos públicos en un evento como eran los festejos posteriores a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera.

Finalmente, refirió que a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado lo remitió de nueva cuenta a la Jefatura de Gobierno para requerir la información de su interés; sin embargo ambos entes de la Administración Pública del Distrito Federal evadían su responsabilidad de proporcionar la información requerida.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- El veintiuno de marzo de dos mil trece, su Dirección General de Administración mediante el oficio OM/SG/DGA/515/2013, informó nuevamente que realizó una búsqueda de la información requerida, señalando que en ese Ente Obligado no se encontraban los contratos solicitados, bajo las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con lo requerido en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, de manera exhaustiva realizó la búsqueda de la información, haciendo del conocimiento del recurrente que en sus archivos no se encontró documento alguno, sugiriéndole que presentara su solicitud a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, *"TEL-INFO"* o directamente en las Oficinas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública de la Jefatura de Gobierno, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto por los artículos 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 33, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- El veintiuno de marzo de dos mil trece, en el portal de internet de este Instituto se publicó un comunicado de prensa titulado *"ALDF CONTRATÓ SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL JEFE DE GOBIERNO"*, en el que se indicaba que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó que parte de la logística para el evento de toma de protesta del Jefe de Gobierno, firmó un contrato con una empresa particular.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si la respuesta impugnada fue emitida con apego a la legalidad, y de conformidad con ello, si los agravios formulados por el recurrente resultaron o no fundados.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente Obligado atendió con apego a la legalidad los requerimientos identificados con los incisos **C)**, **D)**, **E)**, **G)** y **H)**, por lo que resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que se pronunciara al respecto de nueva cuenta.

Asimismo, de los agravios del recurrente, debe destacarse que no manifestó inconformidad alguna en contra de la información proporcionada por el Ente Obligado al requerimiento identificado con el inciso **B)**, pues únicamente lo hizo en contra de la respuesta recaída a los diversos **A)**, **C)**, **D)**, **E)**, **F) G)** y **H)**, por lo que se deriva que el recurrente está satisfecho con la información proporcionada y al no haber sido impugnada esa respuesta a través del presente recurso de revisión, se presume consentida de manera tácita por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La determinación anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia y Tesis aislada transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución cuyos rubros son: ***"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE"*** y ***"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"***.

De este modo, la presente controversia se centra en estudiar las respuestas emitidas por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los incisos **A)** y **F)**, pues mientras la recaída al inciso **B)** no le causó perjuicio alguno al particular, al no haber sido impugnada mediante el recurso de revisión, en el caso de los diversos **C)**, **D)**, **E)**, **G)** y **H)** ya fueron atendidos con las respuestas complementarias estudiadas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En ese orden de ideas, cabe reiterar que en el requerimiento identificado con el inciso **A)**, el particular solicitó copia del contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce, requerimiento al cual el Ente Obligado respondió que en sus archivos no se encontraba contrato firmado por el Gobierno del Distrito Federal y el Auditorio Nacional relativo al acto público referido.

Al respecto, considerando que el Ente Obligado fue expreso y categórico en referir de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Administración (unidad administrativa que le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones coordinar, supervisar y participar en la celebración de **contratos** y/o pedidos para la adquisición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de bienes y servicios a través de su Dirección de Recursos Materiales[2]), que en sus archivos no se encontraba la información solicitada, de inicio sería suficiente para tener por satisfecho el requerimiento en estudio, ello en virtud de que además de la investigación efectuada por este Instituto en su portal de Internet[3] y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se logró ubicar elemento que haga inferir lo contrario, su actuación se rige por el principio de **veracidad**, contemplado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de **buena fe** previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, de la lectura al oficio SG/OIP/0217/13 (respuesta impugnada) se advierte que el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"* o directamente a la Oficina de Información Pública de la **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Delegación Cuauhtémoc y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proporcionándole para tal efecto sus datos de contacto.

En ese sentido, toda vez que en la respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el Ente Obligado manifestó no poseer en sus archivos la documentación solicitada en el inciso en estudio (**A**) y orientó para que presentara su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el

[2] Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de junio de dos mil cuatro.
[3] http://www.secgob.df.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"* o directamente a la Oficina de Información Pública de la **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Delegación Cuauhtémoc y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima que atendió en sus términos la solicitud.

Ahora bien, pasando al estudio de la atención al requerimiento identificado con el inciso **F)**, es de recordar que el ahora recurrente solicitó copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra agencia, cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce.

En atención al requerimiento anterior y de acuerdo con la gestión realizada ante la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno, el Ente Obligado informó al particular que en sus archivos no se encontraba copia de los contratos requeridos.

Al respecto, a fin de corroborar el dicho de la Secretaría de Gobierno, este Órgano Colegiado procedió a realizar una investigación en su portal de internet[4], así como a analizar las constancias que integran el expediente en que se actúa, sin que al efecto se haya localizado elemento alguno que acreditara de manera fehaciente que el Ente Obligado posee o debe poseer la información en estudio.

[4] http://www.secgob.df.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De esta manera, considerando que a través del inciso **F)** el ahora recurrente solicitó el acceso a las copias de los contratos que refirió y i) que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, es la unidad administrativa competente para brindar atención al requerimiento de mérito, ya que como quedó advertido en párrafos precedentes, a ésta le corresponde por conducto de su Dirección de Recursos Materiales, coordinar, supervisar y participar en la celebración de **contratos** y/o pedidos para la adquisición de bienes y servicios, y ii) que de la investigación y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se logró ubicar elemento alguno que contravenga la respuesta en atención al requerimiento identificado con el inciso **F)**, resulta posible confirmar la respuesta en estudio, ya que cumplir con la solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y que la misma se encontró apegada a la citada ley.

Lo anterior, máxime que como quedó previamente referido, la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de **veracidad**, contemplado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de **buena fe** previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, considerando que el requerimiento del ahora recurrente se refiere a la copia de contratos firmados con determinadas agencias de edecanes (Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra), para sus servicios prestados en la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce, al presente caso resulta conveniente invocar como hecho notorio el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0063/2013**, con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente**, **teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios**; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*
…

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo,* ***los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes****. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones*** *que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Del recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece) se advierte lo siguiente:

1. En la solicitud de información con folio 5000000195512, el ahora recurrente solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que le proporcionara entre otra información *"F)* ***Copia de los contratos firmados con las agencias de edecanes*** *Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7* ***y cualquier otra cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, el 5 de diciembre de 2012****."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. En atención al requerimiento anterior, a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0012/13 del nueve de enero de dos mil trece y de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección de Adquisiciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al ahora recurrente que *"**solo le fue requerido el servicio de edecanía** para el evento de Toma de Protesta celebrado el 05 de diciembre de 2012.*
   *En relación al **contrato** suscrito entre éste órgano legislativo y el proveedor Manuel Vega Esqueda y/o Casa Vega, para la 'Prestación de Servicios de Logística para Eventos', que comprende entre otros servicios, el de edecanía, **me permito enviarle la versión pública** elaborada por la Oficina de Información Pública en cumplimiento al acuerdo del Comité de Transparencia…"* (sic)

Visto el panorama precedente, considerando que en la diversa solicitud de información que dio origen al recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0063/2013**, el ahora recurrente solicitó al igual que en el requerimiento que ahora se estudia, entre otros documentos, copias de los contratos firmados con las agencias de edecanes Alegra Models, Bravo Models, Amellaly 7 y cualquier otra agencia, cuyos servicios fueran convenidos para la presencia de edecanes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce [**F)**], y que en atención a dicho requerimiento la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se ha pronunciado al respecto, aceptando que le fue requerido el servicio de edecanía para el evento referido, y que posee el contrato celebrado entre dicho Ente y el proveedor Miguel Vega Esqueda y/o Casa Vega, para la prestación de servicios de logística, que comprende entre otros servicios, el de edecanía, resulta innegable que el referido órgano legislativo es el competente para proporcionar la información de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, considerando que a través del oficio SG/OIP/0217/13 (respuesta impugnada), el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"* o directamente a la Oficina de Información Pública de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, proporcionándole para tal efecto sus datos de ubicación contacto, este Órgano Colegiado estima que atendió en sus términos la solicitud.

En virtud de lo expuesto hasta este punto, y considerando que en el caso de los requerimientos identificados con los incisos **A)** y **F)** no se logró advertir que el Ente Obligado deba poseer en sus archivos los contratos de interés del ahora recurrente, se determina que no le asiste la razón al recurrente, al manifestarse inconforme: i) por la negativa del Ente Obligado de proporcionarle las copias de los contratos requeridos a través de dichos incisos, ii) al señalar que la Secretaría de Gobierno faltó a su obligación de rendir cuantas sobre el uso de los recursos públicos en un evento como era el de su interés, y iii) al expresar que el Ente Obligado evadía su responsabilidad de proporcionarle la información de su interés.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha ligar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta impugnada, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20